

**Instrucción de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se determinan los criterios a aplicar en el cumplimiento de la jornada laboral, desde el 1 de julio al 15 de septiembre de 2012, en los centros dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales**

En el artículo 4.4 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 8.4 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se determina con carácter general una jornada de distribución irregular que se desarrollará con una minoración de la jornada durante los meses de julio, agosto y los quince primeros días de septiembre. Dicho régimen de jornada irregular no se aplicará a los empleados que realicen la jornada laboral ponderada o la jornada laboral de conservación de carreteras.

En tal sentido, la reducción horaria en la jornada diaria no es posible aplicarla en aquellos supuestos en los que la turnicidad determina la presencia de ambos empleados en el momento del cambio de turno, por lo que procede establecer un sistema alternativo a dicha reducción horaria.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de conformidad con el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, este Centro Directivo aprueba las siguientes instrucciones:

**Primero.-** Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2012, el personal con régimen de turnos disfrutará de un máximo de dos días adicionales de compensación, en aplicación de la jornada irregular.

**Segundo.-** Se concederá un día de compensación por cada mes completo de servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de

septiembre de 2012, sin que computen las fracciones inferiores a 15 días, ni quepa su compensación fuera del periodo señalado. Los días compensatorios deberán ser disfrutados en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2012, ambos inclusive.

**Tercero.-** La presente Instrucción será de aplicación al personal funcionario y laboral que presta servicios en los centros de trabajo o unidades adscritas al Instituto Aragonés de Servicios Sociales al que, por sus condiciones de prestación de servicios en régimen de turnos, ya sean rotatorios o fijos, no sea posible aplicar la reducción de jornada establecida con carácter general durante el periodo estival, y **siempre que no realicen la jornada laboral anual ponderada.**

**Cuarto.-** En lo no señalado en la presente Instrucción se estará a los criterios fijados con carácter general y los derivados del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 21 de junio de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**



Ignacio Murillo García-Atance